



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 30 - 2020-GRC-GA

Callao, 14 FEB. 2020

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 181-2019-GRC-GA de fecha 08 de noviembre de 2019; la Resolución Gerencial N° 195-2019-GRC-GA de fecha 28 de noviembre de 2019; el Informe N° 4768-2019-GRC/GA-OL de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 30-2020-GRC/GRI de fecha 07 de enero de 2020, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 125-2020-GRC/GRPPAT de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 059-2020-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 27 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 1418-2020-GRC/GA-OL de fecha 31 de enero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Memorando N° 095-2020-GRC/GAJ de fecha 03 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1629-2020-GRC/GA-OL, de fecha 06 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 181-2019-GRC-GA de fecha 08 de noviembre de 2019, se aprobó el Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE N° 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, Distrito de Ventanilla, Callao"**, con un Valor Referencial que asciende S/ 199,794.36 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 36/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de sesenta y cinco (65) días calendario, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación A Suma Alzada;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 195-2019-GRC-GA de fecha 28 de noviembre de 2019 se designó a los Miembros del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada para la Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE N° 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, Distrito de Ventanilla, Callao"**;

Que, mediante Informe N° 4768-2019-GRC/GA-OL de fecha 26 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 421-2019-GRC/GA-OL-UPVE-PVZ de fecha 26 de diciembre de 2019, el mismo que contiene la Reformulación del estudio de mercado para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE N° 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, Distrito de Ventanilla, Callao"**, cuyo Valor Referencial asciende a la suma de S/ 143,200.29 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos con 29/100 Soles), a convocarse mediante un Proceso de Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Memorandum N° 30-2020-GRC/GRI de fecha 07 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Informe N° 027-2020-GRC-GRI-OCV de fecha 06 de enero de 2020 de la oficina de Construcción y Vialidad, la actualización de la Certificación de Crédito Presupuestario por el Valor Referencial ascendente a S/ 143,200.29 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos con 29/100 Soles), para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE N° 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, Distrito de Ventanilla, Callao"**;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 14 FEB. 2020

Que, mediante Memorandum N° 125-2020-GRC/GRPPAT de fecha 15 de enero de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite al Gerente Regional de Infraestructura el Informe N° 132-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 14 de enero del 2020 a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación de conformidad con lo establecido en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, expide la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 143, 201.00 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos Un con 00/100 Soles), asignándole la estructura funcional programática;

Que, mediante Informe N° 1418-2020-GRC/GA-OL de fecha 31 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 059-2020-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 27 de enero de 2020, elaborado por el Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado, adjuntando el Resumen Ejecutivo, solicitando Opinión Legal respecto de la aprobación del Expediente de Contratación del **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE N° 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, Distrito de Ventanilla, Callao"**;

Que, mediante Memorando N° 095-2020-GRC/GAJ de fecha 03 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1. La Gerencia de Administración, se encuentra facultada para aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección; 2. Esta Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a sus funciones contenidas en el ROF, no visa Resoluciones Gerenciales, ni Jefaturales; 3. Es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento que contengan los términos de referencia de los servicios u obras requeridas; 4. El área encargada de las contrataciones, es responsable del contenido del expediente de contratación, de conformidad con las normas de contratación; y, 5. El área encargada de las contrataciones deberá cuidar que el presente proceso de selección se encuentre incluido en el Plan Anual de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 1629-2020-GRC/GA-OL, de fecha 06 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística, en virtud a lo dispuesto en el numeral 42.3. del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, precisa: *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación (...)"*, remite adjunto el expediente de contratación y todos sus actuados a la Gerencia de Administración para la continuación del trámite correspondiente;

Que, el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen: *"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran*



el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;



Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala “En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”;



Que, el Literal b, del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece “En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado”;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone “El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia”;



Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone “El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto”;

Que, el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala “A suma alzada aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia... (...). Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación”;

Que, el artículo 19° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad”;





Que, el artículo 23° del texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

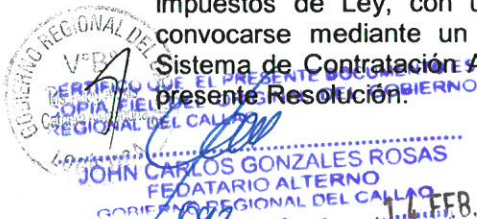
Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la IE N° 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, Distrito de Ventanilla, Callao"**; con un Valor Referencial que asciende a S/ 143,200.29 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Doscientos y 29/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de sesenta y cinco (65) días calendario, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación A Suma Alzada, conforme a lo expuesto a la parte considerativa de la presente Resolución.



14 FEB. 2020



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 125-2020-GRC/GRPPAT de fecha 15 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 132-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 14 de enero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Número 0000000094, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO								
APNOP	PROYECTO	AC.INV	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2161945	6000001	22	047	0104	00001	0025788	0094

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	Importe
NORMAL	0002	18	2	6	8	1	4	3	143 201

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 181-2019-GRC-GA, de fecha 08 de noviembre de 2019, que aprobó el Expediente de Contratación para el **Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria de la I.E. N° 5130-4 Chavinillo en el AAHH Chavinillo, Distrito de Ventanilla, Callao"**.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 14 FEB. 2020

